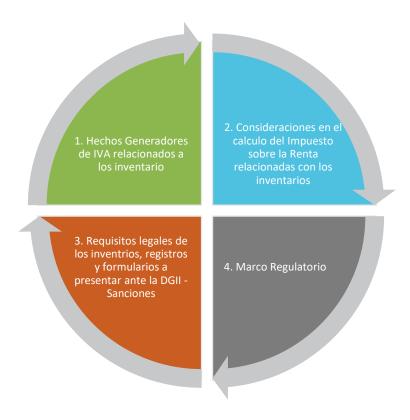


BOLETÍN AUDITAXES EL SALVADOR

Inventarios y las principales consideraciones fiscales

Inventarios y las principales consideraciones fiscales

Los inventarios es una de las áreas de gran importancia en las Compañías, pero que recurrentemente se tienden a descuidar desde la óptica fiscal y hace en muchas ocasiones caer en multas a las compañías por no cumplir con los requisitos fiscales requeridos por el Código Tributario y otra leyes; de ahí que a efectos de ayudar a evitar incurrir en sanciones por dichos procesos, a continuación presentamos algunas consideraciones sobre los inventarios divididas en los siguientes apartados:



1. Hechos generados de IVA relacionados a los inventarios (Arts. 7, 11, 16, 48 y 58 LIVA)

La Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) establece ciertas consideraciones respecto cuando una salida de inventario debe de causar IVA, cuando no y cuál es el documento legal indicado para cada efecto.

A partir de los antes descrito, se debe de generar IVA cuando sucedan algunas de las siguientes situaciones:

- ✓ Se realice la transferencia de dominio (venta) de cualquier tipo de inventario. En este caso, el documento a utilizar debe de ser crédito fiscal, si la transferencia se realiza con un contribuyente y, se relacionada con el giro del mismo; caso contrario, deberá emitirse una factura de consumidor final.
- Cuando se de una salida de inventario como pago de una contraprestación, deuda, etc.; el documento a utilizar debe de ser crédito fiscal, si la transferencia se realiza con un contribuyente y, se relacionada con el giro del mismo; caso contrario, deberá emitirse una factura de consumidor final.
- Cuando se de el retiro del inventario para autoconsumo (consumo de ejecutivos y personal en general de la compañía), en este caso, deberá documentarse mediante factura de consumidor final.
- ✓ Cuando se de el retiro del inventario para fines promocionales (rifas, como regalías a clientes, entre otros similares) en este caso, deberá documentarse mediante factura de consumidor final.
- ✓ Faltantes no justificados de inventario ni relacionados a cualquiera de las situaciones detalladas en los apartados anteriores, en este caso se documentara mediante factura de consumidor final.

No generan IVA, las salidas de inventario, según el siguiente detalle:

- Cuando la salida de inventario se debiera a hecho fortuito o de fuerza mayor, como por ejemplo un terremoto, incendio, entre otros de similar naturaleza.
- ✓ Si durante un proceso productivo, se generaran desperdicios.
- ✓ Cuando se trate de salida del inventario al activo fijo de la compañía, siempre que sea utilizado como parte de las operaciones de la compañía.
- ✓ Las salidas de inventario por donaciones realizadas a entidades calificadas según la Dirección General.

En los casos antes descritos, deberá documentarse además el asiento contable, con la documentación que respalde la desafectación correspondiente.

Adicional a lo anteriormente descrito, es importante mencionar, que el valor sujeto al cálculo del IVA, será el precio de venta al público, o en su defecto, el valor de mercado de los mismos.

2. Consideraciones en el Cálculo del Impuesto sobre la Renta relacionados con los inventarios (Arts. 29, 29-A y 32 LISR)

Respecto al costo relacionado a la venta de inventario, los mismos constituyen erogaciones deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta; de igual manera, cuando la salida se relacione a autoconsumo, o para fines promocionales; embargo, si la salida genera una pérdida para la compañía, por ejemplo, en caso de robo, no podrán incluirse como parte de los gastos deducibles al momento de realizar el cálculo del Impuesto sobre la Renta anual.



Además, son deducibles las donaciones de inventario por el valor equivalente a los bienes donados, siempre que las mismas cumplan los siguientes requisitos:

- √ Hayan sido informadas por los donatarios, en los formularios establecidos para tal efecto.
- ✓ Se hayan realizado a instituciones calificadas por la Dirección General.
- ✓ Se hubiere emitido por parte de estas un comprobante de donación con numeración autorizada por la Administración Tributaria salvadoreña.

3. Registros y formularios a presentar ante la Dirección General de Impuestos Internos (Arts. 142, 142-A y 243 CT)

El Código Tributario, estable que los contribuyentes deben poseer un control de los inventarios, que permita verificar de forma clara su movimiento, valuación, resultado de las operaciones, el valor, así como la descripción detallada de los bienes que permitan individualizarlos, cumpliendo con las siguientes especificaciones:

N°	REQUISITOS
1	Un encabezado que identifique el título del registro; nombre del contribuyente, período que abarca, NIT y NRC
2	Correlativo de la operación
3	·
4	Fecha de la operación Número de Comprobante de Crédito Fiscal, Nota de Crédito o Débito, Factura, documento de sujeto excluido a que se refiere el, Declaración de Mercancía, según el caso
5	Nombre, razón social o denominación del proveedor
6	Nacionalidad del proveedor
7	Descripción del producto comprado, especificando las características que permitan individualizarlo e identificarlos plenamente
8	Fuente o referencia del libro de costos de retaceos o de compras locales de donde ha sido tomado el costo correspondiente, o en su caso la referencia de la hoja de costos o informe de donde se ha tomado el costo de producción de las unidades producidas
9	Número de unidades que ingresan
10	Número de unidades que salen
11	Saldo en unidades
12	Importe monetario o precio de costo de las unidades que ingresan
13	Importe monetario o precio de costo o venta, según el caso de las unidades que salen
14	Saldo monetario del importe de las unidades existentes, a precio de costo

De igual forma, el Código en mención establece, que cuando la compañía posea ingresos gravados por manufactura, transformación, ganadería, producción, extracción, adquisición o enajenación de materias primas, mercaderías, productos o frutos naturales, accesorios, repuestos o cualesquiera otros bienes, ya sean para la venta o no, aquellos prestadores de servicios cuya actividad se materialice en la entrega de bienes muebles o inmuebles deberán de realizar levantamiento físico de inventario al 31 de Diciembre de cada año, del cual se asentará un resumen en el Libro legalizado de Estados Financieros.

Adicionalmente, se debe de tener en cuenta, que los contribuyentes con ingresos anuales iguales o superiores a 2,753 salarios mínimos mensuales; (Lo cual para finales del 2016 equivale a US\$692,930.10 sector comercio y con el salario mínimo vigente a enero 2017 a un aproximado US\$825,900.00), deberán presentar ante la Administración Tributaria, el formulario F 983 "Informe de Inventario Físico de Bienes del Activo Realizable" al cual se adjuntará el detalle del inventario físico practicado de cada uno de los bienes inventariados y la valuación de los mismos.

4. Marco sancionatorio

El Código Tributario establece que constituyen incumplimientos con relación a la obligación de llevar control de inventarios y métodos de valuación de inventarios las siguientes:

- a) Omitir llevar registros de control de inventarios estando obligado a ello. Sanción: Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales;
- b) Llevar registros de control de inventarios sin cumplir los requisitos establecidos en los artículos 142 y 142-a de este código, sanción: multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales;
- c) Utilizar un método de valuación de inventarios distinto de los previstos en el artículo 143 de este código sin previa autorización de la administración tributaria, sanción: multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales:
- d) No practicar o practicar parcialmente el inventario físico al treinta y uno de diciembre del ejercicio o periodo impositivo correspondiente, sanción: multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales; y,

e) No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido o por medios distintos a los establecidos por la administración tributaria, el formulario y el detalle del inventario físico practicado de cada uno de los bienes inventariados y la valuación de los mismos. sanción: multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales. (9)

El balance general a que aluden los literales a),b),c), d) y e), cuando la sanción a imponer corresponda a incumplimientos de obligaciones relacionadas con períodos tributarios mensuales deberá corresponder al año calendario inmediato anterior, y cuando sea relativa a ejercicios o períodos de imposición, al efectuado al cierre del ejercicio impositivo fiscalizado. Cuando no exista balance o no sea posible establecer el patrimonio que figure en el balance general, se aplicará la sanción de nueve salarios mínimos mensuales.

Escrito por



Nuestro equipo



José Eduardo Amaya D. Partner Tax & Regional Transfer Price Auditaxes PBX: (503) 2527-3900 FAX: (503) 2521-5300 Correo: jeamaya@auditaxs.com



Auditaxes (4)

An independent member firm of Auditaxes International



Alba Fabián de Amaya Audit Partner

PBX: (503) 2527-3900 FAX: (503) 2521-5300 Correo: afabian⊚auditaxs.com

An independent member firm of Auditaxes International



Flor de María Fabián

PBX: (503) 2527-3900 FAX: (503) 2521-5300





Hegel López Transfer Price Manager

PBX: (503) 2527-3900 FAX: (503) 2521-5300



An independent member firm of Auditaxes International



Alberto López Donis Audit Manager

PBX: (503) 2527-3900 FAX: (503) 2521-5300 Correo: adonis@auditaxs.com

An independent member firm of Auditaxes International



Mario E. Menjívar

PBX: (503) 2527-3900 FAX: (503) 2521-5300

Correo: memenjivar@auditaxs.com

Auditaxes www.sv.auditaxes.com

Auditaxes

Audit - Tax - Consulting - Outsourcing www.sv.auditaxes.com

Auditaxes (

www.sv.auditaxes.com

An independent member firm of Auditaxes International



Después de 6 años de haberse constituido, Audit & Tax Servicios, S.A. de C.V., se ha posicionado como una de las principales Firmas de Impuestos, Auditoria, Precios de Transferencia y Consultoría en El Salvador, y Centroamérica, lo cual ha sido impulsado por sus socios José Eduardo Amaya D. (Manigang Partner - Socio de Impuestos y socio Regional de Precios de Transferencia) y Alba Patricia Fabián de Amaya como Socia de Auditoria.

Lo antes descrito no sera posible sin la fortaleza que da el equipo de profesionales que día con día se esfuerza por dar un servicio de excelencia y calidad a nuestros clientes.

En atención a lo cual, y para cumplir con los estándares de calidad requeridos por nuestros clientes locales e internacionales, se cuenta con un equipo de profesionales de alto nivel liderado por un gerente de Impuestos, un gerente de Precios de Trasferencia y un gerente de Auditoria, un Director de Consultoría y un Director de Legal, gozando todos estos, al igual que sus socios, con una importante trayectoria en Big Four.

Nuestra Firma está conformada por un equipo multidisciplinario, de Contadores Públicos, Consultores en Impuestos, Legal, Finanzas, Desarrollo Humano y Organizacional; y Estamos registrados ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública con el No 4215; así como autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) para auditar entidades reguladas por esta entidad gubernamental.

Nuestra firma ha sido fundada con el compromiso de exceder las expectativas de nuestros clientes; razón por la cual desde el año 2015 somos Firma miembro de Auditaxes International, con sede en Londres Inglaterra, con presencia en más de 20 países por medio de más de 30 oficinas y, aproximadamente 1,000 socios y profesionales.

Audit & Tax Services, S.A. de C.V.

Member of Auditaxes International PBX (503) 2527-3900 | Fax: (503) 2521-5303 www.sv.auditaxes.com

Disclaimer

Auditaxes se refiere a la asociación de firmas miembro de Auditaxes Internacional, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no tiene responsabilidad por los actos de tales entidades u omisiones. Determinados contenidos de este website pueden haber sido preparados por una o más firmas miembro Auditaxes internacionales.

La información contenida en este sitio está destinada únicamente a proporcionar una orientación general sobre asuntos de interés para el uso personal del lector, que acepta la plena responsabilidad por su uso. La aplicación y el impacto de las leyes pueden variar ampliamente en base a los hechos específicos involucrados. Teniendo en cuenta la naturaleza cambiante de las leyes, reglas y regulaciones, así como los riesgos inherentes a la comunicación electrónica, pueden existir retrasos, omisiones o imprecisiones en la información contenida en este sitio. En consecuencia, la información en este sitio se proporciona en el entendido de que los autores y editores no se dedican a la prestación de este documento, contables, fiscales, u otra asesoría o servicios profesionales legales. Como tal, no debe ser utilizado como un sustituto de la consulta con el profesional contable, fiscal, legal u otros asesores competentes. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción, usted debe consultar a un profesional de Auditaxes.

Aunque hemos hecho todo lo posible para garantizar que la información contenida en este sitio ha sido obtenida de fuentes confiables, Auditaxes International LLP no es responsable de los errores u omisiones, o por los resultados obtenidos de la utilización de esta información. Toda la información en este sitio se proporciona "tal cual", sin garantía de integridad, exactitud, puntualidad o de los resultados obtenidos del uso de esta información, y sin garantía de ningún tipo, expresa o implícita, incluyendo, pero no limitado a garantías de rendimiento, comerciabilidad o idoneidad para un propósito particular. Nada de lo aquí contenido a cualquier medida sustituto de las investigaciones independientes y el sonido juicio técnico y comercial del lector. En ningún caso Auditaxes International LLP, o sus socios, empleados o agentes, serán responsables ante usted o cualquier otra persona por cualquier decisión o acción tomada en relación con la información contenida en este sitio o por cualquier daño consecuente especial o similar, incluso si advertido de la posibilidad de tales daños.

Ciertos vínculos en este sitio conectan con otros sitios web mantenidos por terceros sobre los cuales Auditaxes International LLP no tiene control. Auditaxes International LLP no hace ninguna representación en cuanto a la exactitud o cualquier otro aspecto de la información contenida en otros sitios web.

Auditaxes International LLP es una sociedad de responsabilidad limitada registrada en Inglaterra con número OC391849. El domicilio social de Auditaxes International LLP es International Hause, 129 Cromwell Road, Kensington, London SW7 4ET, United Kingdom, Reino Unido.

Salvo que se indique en forma expresa o por el contexto de lo contrario, se utiliza la palabra "socio" para describir a un miembro de Auditaxes International LLP